



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 479

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN RÓMULO BURBANO VASQUEZ
C.C. No.4.626.183
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.
RAD: 19001310500220190020500

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede aportó poder y contestación a la demanda y reforma de la demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá al reconocimiento de personería del apoderado, su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

Teniendo en cuenta la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, y en atención a que no ha sido allegado al proceso el expediente administrativo, se requerirá a la demandada aportarlo hasta antes de la fecha fijada para la audiencia en mención, advirtiéndole que en Auto Interlocutorio No.995 del 28 de noviembre del 2019 mediante el cual se admitió la demanda, se requirió que con la contestación de la demanda debía allegar el expediente ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda y Reforma de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

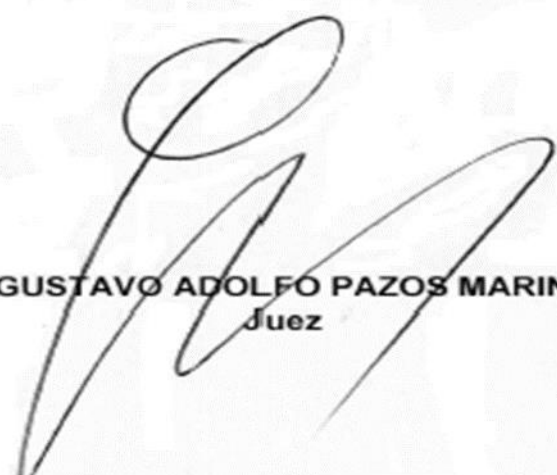


TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: OFICIAR y REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que allegue copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE

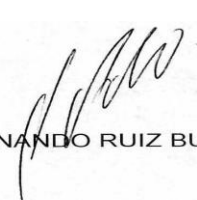


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 FIJADO HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO